

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4 ; esquito principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la reduccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr: S. M. la Reina y su augusta hermana la Serma. Sr. Infanta Doña Luisa Fernanda continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que participo á V. E., remitièndole asimismo la adjunta comunicacion que dirige desde Barcelona el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dios guarde à V. E. muchos años. Aranjuez 11 de marzo de 1844.—Luis Gonzalez Bravo.—Sr. Ministro de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Excmo. Sr.: Las Reales Personas continuan sin novedad en su importante salud. S. M. se ha dignado revistar à las dos de la tarde la brillante guarnicion de esta capital, que se hallaba formada en la Rambla en orden de parada, contribuyendo á dar realce y animacion à este acto la numerosa y entusiasta concurrencia que ha asistido á él. En seguida ha tenido à bien S. M. visitar cinco de las principales fábricas, examinando detenidamente sus operaciones y artefactos, y quedando muy complacida de los adelantamientos industriales, que van siendo mayores cada dia en esta ciudad á pesar de las desgracias que la han abrumado últimamente. Una cosa muy de notar ha ocurrido en estas fàbricas, y es que los trabajadores de todas ellas, ademas de vitorear con sincera elusion à la augusta Madre de la Reina nuestra Señora (Q.D.G.), han besado su Heal mano, prévia

solicitud muy espresiva de los dueños respectivos, guiados en esta parte por un pensamiento político, laudable y digno de ser apreciado por el Gobierno de S. M.

Al mismo pensamiento ha ido tambien encaminada la inauguracion de una caja de ahorros, verificada ayer bajo los auspicios de la Reina Madre, que tiene por objeto destruir la antigua asociacion de jornaleros, y dará estos otra direccion mas útil para ellos mismos y mas provechosa para la nacion en general.

Esta noche ha presidido por último S. M. á la numerosa y lucida reunion que se ha verificado en la Casa Lonja para distribuir varios premios entre los alumnos de sus escuelas, la cual se ha solemnizado, entre otras cosas, con una selecta esposicion de objetos artísticos y fabriles de mérito especial debidos á la industria del pais.

Sírvase V. E. elevar esta comunicacion à conocimiento de S. M. y participar su contenido al Consejo de Sres. Ministros para los efectos oportunos.

Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 7 de marzo de 1844.—Luis Mayans.—Excuso. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Descando la Reina nuestra Sedora que al adoptarse deutro del circulo de las atribuciones de su Gobierno las mejoras y reformas reclamadas por la triste situacion de los seminarios concidares conforme à las leyes y à los sagrados chumes. y à la naturaleza, objeto y constituciones de estos institutos, se hayan reunido y utilizado todas las noticias y datos necesarios para que este ministerio proceda con madurez y acierto en tan importante materia se ha servido S. M. resolver que á la mayor brevedad, y con toda la especificacion que le sea posible, informe V. S. acerca de cada uno de los puntos siguientes:

4.º Sobre el número de seminarios conciliares que existan en esa diócesis, y en el caso de haber mas de uno, sobre la conveniencia de la supresion de los que no se estimen preciosos.

2.º No existiendo ningun semmario conciliar en esa diócesis, si convendrà establecer alguno; en què poblacion; si hay algun otro establecimiento anàlogo que pueda sin grave dificultad y con utilidad notoria aplicarse à tan importante objeto, y cuál es el instituto especial del establecimiento que hubiere de esta clase.

3.º Sobre la naturaleza, origen é importe de las rentas de cada uno de los seminarios que esisten, con espresion de las que procedan o hayan procedido de diezmos, pensiones sobre mitras, censos y fincas rústicas o urbanas.

4.º Sobre la cantidad à que deba ascender anualmente la dotación de cada seminario, espresàndose por menor el modo y forma de su aplicación y distribución.

5.º Acerca de la capacidad, utilidad, solidez y estado actual de los edificios que sirvan ó hayan servido para seminarios, espresando los que continúen destinados á este objeto, as: como los que se hayan aplicado á otros, y en esta hipótesi à virtud de qué òrden, en qué época y por qué causa.

6. Acerca del estado de las bibliotecas, enseres y demas objetos del uso científico, religioso y domestico de los referidos institutos.

7. Acerca de la indole, estado y método de la enseñanza que en ellos se dé, con espresion de los oficios de direccion y de instrucion, de las dotaciones que gocen las personas que los ejerzan, y de los libros de asignatura correspondientes à cada curso.

8.º Sobre el número de seminariastas internos y de alumnos esternos que haya en cada uno de estos institutos en el presente año escolástico, y que haya habido en los cuatro años anteriores, con las observaciones que V. S. estime oportunas en órden al aprovechamiento de los estudiantes de ambas clases, así en lo moral como en lo literario, y à su aumento y diminucion en los respectivos periodos.

9.º Sobre los inconvenientes ó ventajas de permitir el ingreso y enseñanza de alumnos esternos en los referidos institutos, asi tajo el aspecto literario y disciplinal, como bajo el económico; é igualmente acerca de los inconveniente y ventajas de habilitar è incorporar en las uni-

versidades los cursos de filosofia ganados en los seminarios, con aplicacion à carreras distintas de la eclesiàstica.

40. Y últimamente acerca de la utilidad que podria producir la adopcion por parte de los diocesanos de un plan de estudios rigurosamente uniforme que prescribiese el gobierno para todos los seminarios del reino.

S. M. se promete que esmeràndose V. S. en responder debidamente à su augusta confianza, al evacuar el importante informe que de su Real órden se le pide, desempeñará V. S. este encargo con la imparcialidad profundidad y estension que requiere, y dará en ello una nueva muestra, asi de su ilustración como de su celo por el bien de la iglesia y del Estado:

Da Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. S. para su cumplimiento, Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1844.—El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zùñiga.

El R. obispo de Calahorra y la Calzada ha dirigido á este ministerio las dos siguientes comunicaciones:

Excmo. Sr.: Por el último correo he recibido la real orden que con fecha 6 del corriente se
sirve V. E. comunicarme, por la que S. M. la reina se digna relevarme de continuar el confinamiento en que me hallo, y me encarga regrese á
la mayor brevedad á mi diòcesis y al cuidado de
los fieles encomendados à mi direccion espiritual,
que vivamente anhelan mi restitucion á la misma.

Poseido mi corazon del mas grande consuelo y de la mas since a gratitud por el distinguido favor que S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha dignado dispensarme, y que tanto honran los primeros dias de su pleno e ercicio del poder supremo, haré cuanto esté de mi parte por cumplir pronto y fielmente, como es de mi obligacion, sus piadosas y religiosas determinaciones, y procuraré satisfacer los vivos deseos de mi inolvidable y amada grey, para cuyo efecto saldré de esta ciudad cuanto antes me sea posible.

He de merecer de la bondad de V. E. que al elevar al superior conocimiento de S. M. la reina esta mi sencilla contestacion, se dignará hacer presente mi constante lealtad y amor al trono de S. M. y mi mas sincero respeto á su real persona.

Dios nuestro nuestro señor guarde à V. E. muchos años. Palma de Mallorca y febrero 16 de 1844.—Pablo, obispo de Calaborra y la Calzada. Excino Sr. secretario de estado y del despacho universal de Gracia y Justicia.

Exemo. Sr.: Enterado de cuauto V. E. me dice en su supy atento y espresivo oficio de 8

del corriente, debo poner en su superior conocimiento que en el próximo dia 28 saldré (Dios mediante) de esta ciudad, y que para ir à mi amada diócesis haré con el mayor gusto tránsito por esa corte para manifestar á S. M. la reina nuestra señora (Q. D. G.) mi sincera gratitud á sus benélicas bondades, tener la satisfaccion y alto honor de besar su real mano, y dar asimismo personalmente à V. E. las mas espresivas gracias por lo mucho que por su parte ha influido para aliviar mi anterior situacion, y por los vivos deseos que animan à V. E. de remediar los males de nuestra afligida iglesia.

Dios nuestro señor guarde á V. E. muchos años. Palma de Mallorca y febrero 16 de 1844. —Pablo, obispo de Calahorra y la Calzada. — Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho

universal de Gracia y Justicia.

El M. R. arzobispo de Santiago ha dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las dos siguientes comunicaciones:

Exemo Sr.: En el dia de ayer 15 de febrero recibí la real orden que V. E. con fecha del 19 de enero me comunica, por la que S. M. nuestra augusta reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que se levante mi confinamiento en esta isla de Menorca y pueblo de Mahon, ordenando me restituya á mi iglesia, de la que estaba separado desde 22 de abril de 1835.

Luego que tuve en mis manos tan suspirada providencia, con el fervor que me fue dado me dirigi en accion de gracias al Señor porque me permitia volver al seno de mi grey, y esperar morir en medio de mis siempre amados fieles. S. M. nuestra inocente reina fue despues el objeto de mis súplicas al Señor, pidiéndole, agradecido por el bien que me dispensaba, guardase su vida muchos años y concediese ya à la España la paz, union á todos los ánimos, acierto en todos los que gobiernan para que, pasados los dias de nuestras aflicciones y trabajos, principien ya á rayar los de consuelo y de una verdadera felicidad, á lo que contribuiré segun se me manda.

Tales fueron mis deseos y mis votos en el dia de ayer, Sr. Exmo., y los mismos serán interin el Señor me dé vida. Rogaré diariamente por la prosperidad de nuestra nacion y porque las misericordias del Señor se multipliquen concediendo á S. M. nuestra reina poder realizar sus religiosos sentimientos en bien de la iglesia y del estado. ¡ Qué dignos de una reina de esta nacion eminentemente católica los conatos que manifiestan sus reales órdenes, principalmente la que me ocupa, de cicatrizar las llagas que ha padecido la iglesia! ¡Qué objeto mas tierno para su inocente alma que ocuparse de nuestras mejoras y quiebras en la piedad para repararlas! ¡Qué mayor celo que el que se demuestra en que los prelados

separados de sus ovejas vuelvan á dispensarles sus saludables pastos y cuiden de la vida espiritual de sus almas! Sobre todo, ¡qué de gracias debemos dar al autor de todo perfecto don por haber inspirado á S. M. que se reorganicen nuestras relaciones con la Santa Sede, y haber dado ya al público las mas ciertas esperanzas de que se realizará la paz religiosa que tanto ansiamos! ¡Ah, Sr. Excmo., demos gracias al Dios de las misericordias por las que dispensa á nuestra España!

En cumplimiento de la real orden á que contesto, quisiera hoy mismo ponerme en camino para mi iglesia; pero los récios temporales que estamos sufriendo ya para dos meses, y que apenas han permitido paso á uno ú otro correo, la distancia de 40 leguas de mar al continente y las 200 de Barcelona à Santiago, mis 67 años y debilided aneja con los padecimientos pasados, que aun me tienen muy quebrantado, los frios y ayunos de cnaresma retardarán mi salida; mas aprovecharé una coyuntura favorable, y obedeceré tan pronto como me sea dado.

Dios nuestro Señor conserve y guarde la vida de V. E. muchos años. Mahon 16 de febrero de 1844.—Excmo. Sr.—Fray Rafael, arzobispo de Santiago.—Excmo. Sr. Ministro de Estado en el

de Gracia y Justicia.

Exemo. Sr.: Recibo con el respeto debido la real orden que en 23 de enero me comunica V. E. relativa al juramento de obediencia à la Constitucion y fidelidad á nuestra augusta reina, que debo prestar tan luego como llegue á mi iglesia.

Con el mayor rendimiento haré cuanto se me ordena dándome Dios salud en tan dilatado camino de 200 leguas, y tan peligroso por el paso al continente en un mar tan borrascoso en la presente estacion. Espero de la bondad de V. E. se me disimulará la tardanza en mi salida: me aprovecharé para efectuarla de la primera ocasion que se me presente oportuna, y luego que à presencia de mi cabildo preste el juramento que se me ordena, lo avisare dando parte al ministerio de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos oños. Mahon 18 de febrero de 1844.—Excmo. Sr. Fray Rafael, arzobispo de Santiago.—Excmo Sr. Mipistro de Estado en el de Gracia y Justicia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas con secha 6 del actual me dice lo que sigue:

El Exemo, señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la real orden siguiente:

(Véase la inserta en nuestro número 1773 sobre cobranza de las contribuciones ordinarias respectivas al corriente año.)

Lo que traslada á V. S. esta direccion para

su esacto cumplimiento.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia y demas personas á quienes comprenda para su gobierno y efectos consiguientes. Madrid 11 de marzo de 1844.—Manuel Nuñez.

La direccion general de rentas unidas dice à esta intendencia en 6 del actual lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

(Véase la inserta en nuestro número 1773 sobre contribucion general de culto y clero.)

Y la direccion lo traslada à V. S. para su mas esacto cumplimiento.

Lo que se hace saber para su mas esacta observancia por parte de todos los ayuntamientos de la provincia. Madrid 11 de marzo de 1844. -Manuel Nuñez.

PARTE NO OFICIAL.

Para formar con la debida igualdad los repartimientos del désicit de encabezamiento de rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y estraordinaria, culto y clero del corriente año de la villa de Ajalvir, ha acordado su ayuntamiento que todos los vecinos y hacendados forasteros de la misma presenten relaciones juradas en el término de nueve dias contados desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia de las utilidades que en el año último les hayan producido sus fincas rústicas ó urbanas para repartriles la cuota que les corresponda, prevenidos que pasado dicho término se les graduará aquellas por los peritos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en la villa de S. Agustin á formar los repartos de las contribuciones que por todos conceptos tiene que satisfacer esta villa en el presente año, se invita á todos los terratenientes, en este término que presenten en el de 40 dias las relaciones juradas del producto que hayan tenido en todo el año próximo pasado, pues trascurrido el término fijado les pararà el perjuicio que haya lugar.

Trigo de 40 à 45 rs. fanega. Cebada de 15 á 17 id. Algarroba de 21 á 22. Id. añejo de 54 á 56. Debiéndose proceder en esta villa de Dagan-

zo de Arriba al repartimiento de las contribuciones de paja y utensilios, ordinaria y estraordinaria, cuarteles, clero y frutos civiles, se invita á los terratenientes que posean fincas en el término alcabalatorio de ella y no tengan su vecindad en la misma, á que presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido de las mismas fincas dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurridos sin haberlo verificado se procederà al reparto por cálculo prudeute, parando el perjuicio que haya lugar.

Para proceder con la debida igualdad á formar los repartimientos de cuota fija correspondientes al presente ano en la villa de Alcobendas, se hace preciso que en el término perentorio de ocho dias contados desde el de este anuncio presenten todos los terratenientes en su término jurisdiccional relaciones juradas de las fincas que posean en el mismo; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

La empresa ha determinado sacar á pública subasta la construccion de las obras de fábrica siguientes: Una esclusa inmediata á la villa de Albarca; puente de paso del camino de Castromocho à Villarramiel y otro tambien de paso á las inmediaciones de capillas, cuyas obras estan comprendidas en el trozo del ramal de Campos, entre esta última villa y la de Fuente de Nava en direccion à la ciudad de Medina de Rioseco. El remate se celebrará en esta ciudad el dia 1.º de abril próximo á las once de la mañana en la casa de las oficinas de la direccion local, calle del Salvador n. 1, en donde se hallan de manifiesto los planos y condiciones. Valladolid 10 de marzo de 1844.—Por ausencia del señor director local.—El contador, Julian Cambronero.

Dia 13 de marzo.

Aceite nuevo de 50 à 52 rs. arroba. Id. filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de Pita.